

Quito, 10 de mayo de 2019

Señores
Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
Ciudad. -

Ref.: INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO S.A. INCOPALMITO
Exp.: 115733

Asunto: Actualización de actos societarios

De mis consideraciones:

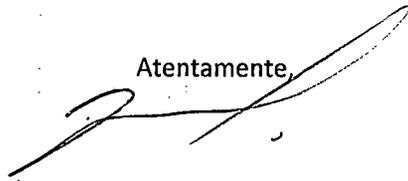
Por medio de la presente, en mi calidad de abogado de la compañía en referencia, solicito se realice la actualización en el portal web de esta entidad una escritura pública de Reforma y Codificación de Estatutos, para tal efecto adjunto la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Escritura Pública de Reforma y Codificación de Estatuto Social otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo Subrogante de la Notaria Trigésima Segunda del Cantón Quito el 09 de septiembre de 2014 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quindé el 07 de noviembre de 2014.

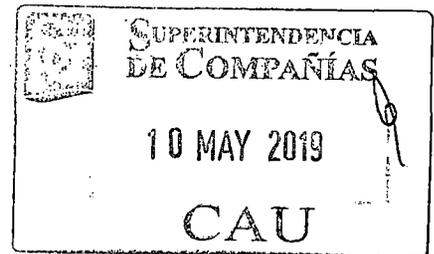
Cualquier notificación relativa a este trámite la recibiré en el correo electrónico bpineda@pbplaw.com y dnoel@pbplaw.com , o a los número 0999720024, 4007867 o 4007800 Ext. 7849.

Agradezco de antemano su atención a la presente.

Atentamente,



Dr. Bruno Pineda Cordero
Mat. 3358 C.A.P
C.C. 1707599963





Factura: 002-002-000043850



20191701012C01170

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20191701012C01170

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIAL y que me fue exhibido en 14 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 14 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 9 DE MAYO DEL 2019, (9:43).

NOTARIO(A) MARIA DEL PILAR FLORES FLORES
NOTARÍA DÉCIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





2014-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL DE
INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA
DE PALMITO SOCIEDAD ANÓNIMA INCOPALMITO**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO SUBROGANTE DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO 6363-DP-UPH, DE FECHA VEINTE Y DOS DE



AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL DOCTOR HERNAN CALISTO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, COMPARECE EL SEÑOR **GEOVANNI FRANCISCO HERNÁNDEZ ÁVILA**, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO SOCIEDAD ANÓNIMA INCOPALMITO, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO QUE SE AGREGA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD COSTARRICENSE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUININDÉ, PERO DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE; EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI LA NOTARIA SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR GEOVANNI FRANCISCO HERNÁNDEZ

ÁVILA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO SOCIEDAD ANÓNIMA INCOPALMITO.- EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD COSTARRICENSE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUININDÉ, PERO DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, Y HÁBIL EN DERECHO.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A. INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO SOCIEDAD ANÓNIMA INCOPALMITO FUE CONSTITUIDA BAJO LA DENOMINACIÓN GERIC SOCIEDAD ANÓNIMA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DOCTOR MARCOS DÍAZ CASQUETE, EL VEINTE Y SIETE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO; INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO.- B. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE QUININDÉ EL TRES DE ENERO DE DOS MIL SIETE, LA COMPAÑÍA GERIC SOCIEDAD ANÓNIMA CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN POR LA ACTUAL INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO SOCIEDAD ANÓNIMA INCOPALMITO, CAMBIÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA DE QUININDÉ, INCREMENTÓ SU CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO Y REFORMÓ SU ESTATUTO SOCIAL.- C. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO SOCIEDAD ANÓNIMA INCOPALMITO, REUNIDA EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, RESOLVIÓ REFORMAR EL ESTATUTO SOCIAL, EN LO QUE



LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL CONCIERNE, Y, CODIFICAR SU ESTATUTO SOCIAL.- **CLÁUSULA TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.**- EL COMPARECIENTE, EN LA CALIDAD INVOCADA Y DE ACUERDO A LO RESUELTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DECLARA QUE SE REFORMA Y CODIFICA EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA REFERIDA ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- EL COMPARECIENTE DECLARA BAJO JURAMENTO: QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUERIMIENTOS LEGALES PARA LA REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL, QUE LA COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO SOCIEDAD ANÓNIMA INCOPALMITO NO ES CONTRATISTA DE OBRA PÚBLICA ALGUNA, QUE NO HA SUSCRITO CONTRATOS CON EL ESTADO ECUATORIANO, NI CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, Y, QUE NO MANTIENE OBLIGACIONES PENDIENTES CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- **CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.**- SE ADJUNTA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE Y EL NOMBRAMIENTO DEL COMPARECIENTE.- USTED SEÑORA NOTARIA, SE SERVIRÁ INCORPORAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR BRUNO PINEDA, CON MATRÍCULA PROFESIONAL TREINTA Y TRES CINCUENTA Y OCHO (3358) DEL COLEGIO DE



ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-



GEOVANNI FRANCISCO HERNÁNDEZ ÁVILA

C.C.

C.V.

EL NOTARIO
~~Dra. Gabriela Cadena Lozano~~
NOTARIO BOGOTINO OCTAVO SUBROGANTE
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR



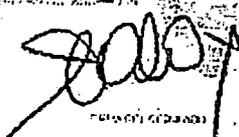
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRALIZACION Y COORDINACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 172169819-7

GEOVANNI FRANCISCO HERNANDEZ AVILA

ALAJUELA/COSTA RICA
 30 DICIEMBRE 1977
 EXT. 40 32154 87554 H

QUITO PCBA-2004 EXT.




COSTARRICENSE - VI333 11222

SOTTERO

SECUNDARIA INV. EN POLIZAS

JOSE JOAQUIN HERNANDEZ PANTAGUA

ANA CECILIA AVILA AVROYO

QUITO 9-9-2004

QUITO 9-9-2016 APP

PV 0213391

Pch




RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO ENFOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A DE DEL 2014

EL NOTARIO

Dr. Jaime Andres Lopez Holguin
 NOTARIO VOLUNTARIO OCTAVO SUASORANTE
 NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
 QUITO - ECUADOR



Quininde, 30 de abril de 2012

Señor
GEOVANNI FRANCISCO HERNÁNDEZ AVILA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Industrializadora y Comercializadora de Palmito S.A. Incopalmito, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió ratificarlo a usted para el cargo de Gerente General de la Compañía, por un periodo de cinco años y con los deberes y las atribuciones constantes en su Estatuto Social, particularmente los señalados en el Artículo Duodécimo del mismo. En el desempeño de sus funciones usted ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía.

Industrializadora y Comercializadora de Palmito S.A. Incopalmito fue constituida bajo la denominación Geric S.A., mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, doctor Marcos Díaz Casqueto, el veinte y siete de mayo de dos mil cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el ocho de junio de dos mil cuatro.

Mediante escritura pública otorgada el catorce de junio de dos mil seis ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, doctor Ramiro Dávila Silva, inscrita en el Registro de la Propiedad de Quinindé el tres de enero de dos mil siete, la compañía Geric S.A. cambió su denominación por la actual, Industrializadora y Comercializadora de Palmito S.A. Incopalmito, cambió su domicilio de la ciudad de Guayaquil a la de Quinindé, incrementó su capital suscrito y reformó su estatuto social.

Muy Atentamente,

Bruno Máuricio Pineda Cordero
Secretario Ad-hoc

Quininde.- Fecha ut supra. Acepto el nombramiento que antecede.

Geovanni Francisco Hernández Avila
Pasaporte Costarricense Número 2-0526-0533

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO/UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A DE DEL 2012.
EI NOTARIO DE LA SEGUNDA
Dr. Jaime Andrés ...
NOTARIO TRIGÉSIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL JUDICIAL DE EL DÓN
QUIENDE

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

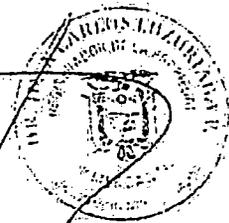
En esta fecha y bajo la partida número 43, del Libro de Registro de NOMBRAMIENTOS del cantón, queda inscrito el Nombramiento de DIRECTOR GENERAL de la COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE BLENDO S.A. INCORPORADO, otorgado a favor del señor: ROVANIUS FRANCISCO ESPINOSA AVILA. REGISTRO DE NOMBRAMIENTOS, Tomo: 1.-

Se anotó en el Libro del EJECUTORIO INTERCAJUE con el número 109

Rosa Zárate, martes 10 de Julio del 2012.

Responsable:
GUISHPE DUCARÉS

[Handwritten signature]
De Juan de los
Rosa Zárate



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A ... DE ... DEL 2012.

EI NOTARIO

[Handwritten signature]
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO SUSSODANTE
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE "INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA
DE PALMITO S.A. INCOPALMITO"



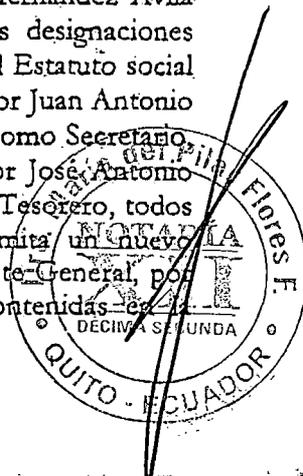
En la ciudad de Quito, el 15 de agosto del año dos mil catorce a las 19H00 se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO S.A. INCOPALMITO, en el local ubicado en el Piso 9 de la Torre Londres, Edificio Mansión Blanca, Avenida República del Salvador 1082. Se designa como Presidente Adhoc de la Junta al señor Bruno Pineda, y Secretaria Adhoc a la señorita Natalia Almeida Oleas. El Presidente Adhoc, ya que se encuentra presentes los representantes de las accionistas, GRUMA INTERNATIONAL FOODS S.L., propietaria de 4.500.799 acciones, a través de su representado, el señor Bruno Pineda y DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO S.A., propietaria de 1 acción, representada por PBP Representaciones Cía. Ltda. a través de su Subgerente, señora Lorena Buitrón Cisneros, en los términos del Art. 238 de la Ley de Compañías, sugiere que esta junta sea Universal, planteamiento que es aprobado unánimemente por los concurrentes, quienes así mismo por unanimidad resuelven tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Conocimiento y resolución sobre la reforma y codificación del estatuto social.
- 2.- Designación de Presidente, Secretario, Secretario Suplente, Vocal y Tesorero del Consejo de Administración y renovación del nombramiento de Gerente General.
- 3.- Designación de Apoderados Generales.

Apoderados Generales.

El Presidente Adhoc declara formalmente instalada la reunión y dispone que se trate el primer y único punto del orden del día: el conocimiento y resolución sobre la reforma y codificación del estatuto social, para lo cual propone un texto a los asistentes. La Junta General de Accionistas aprueba por unanimidad la reforma y codificación del estatuto, de acuerdo con el texto propuesto y autoriza al representante legal para suscribir los documentos y realizar los actos que sean necesarios para el perfeccionamiento de esta decisión.

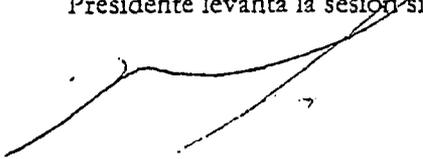
Inmediatamente se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, esto es la designación de Presidente, Secretario, Secretario Suplente, Vocal y Tesorero del Consejo de Administración. Toma la palabra el Presidente Adhoc indica que una vez sea perfeccionada la reforma y codificación del estatuto social, aprobada en el punto anterior, será necesario designar a los miembros del Consejo de Administración, para lo cual mociona designar como Presidente al señor Juan Antonio González Moreno, como Secretario al señor Salvador Vargas Guajardo, como Secretario Suplente al señor Dionisio Segura Hernández, como Vocal al señor José Antonio Jaikel Aguilar y como Tesorero al señor Carlos Alberto Salas Bolaños, así como renovar el nombramiento del señor Geovanni Hernández Avila como Gerente General. La Junta General, por unanimidad aprueba las designaciones propuestas, por lo que una vez se perfeccione la reforma y codificación del Estatuto social se autoriza a la Secretaria Adhoc para que firme los nombramientos del señor Juan Antonio González Moreno como Presidente, del señor Salvador Vargas Guajardo como Secretario, del señor Dionisio Segura Hernández como Secretario Suplente, del señor José Antonio Jaikel Aguilar como Vocal y del señor Carlos Alberto Salas Bolaños como Tesorero, todos ellos por el periodo estatutario de cinco años, así como para que emita un nuevo nombramiento a favor del señor Geovanni Hernández Avila como Gerente General por un periodo de cinco años, conteniendo las limitaciones estatutarias contenidas en la reforma y codificación del estatuto social.



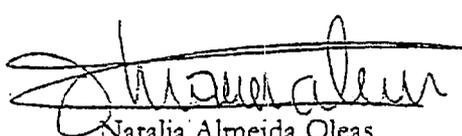
Se pasa a tratar el tercer y último punto del orden del día, esto es la designación de Apoderados Generales. Toma nuevamente la palabra el Presidente Adhoc, quien indica que es conveniente designar apoderados generales, para lo cual mociona designar como apoderados generales a los señores Juan Antonio González Moreno, Carlos Alberto Salas Bolaños, José Antonio Jaikel Aguilar, Carlos Octavio Sánchez Arjona, Oscar Camacho Madrigal, Dionisio Segura Hernández, Salvador Vargas Guajardo, Raúl Cavazos Morales, Homero Huerta Moreno, Rogelio Sánchez Martínez, Guillermo Elizondo Ríos y Rodrigo Martínez Villarreal, con las siguientes atribuciones: tener la representación legal de la compañía para suscribir actos y contratos y para obligarla frente a terceros, pudiendo actuar individualmente, pero con las siguientes limitaciones: Dichos mandatarios deberán actuar conjuntamente por lo menos dos de ellos, para realizar los siguientes actos: a) Para contratar préstamos y financiamientos de cualquier naturaleza; b) Para el manejo y administración de las cuentas bancarias de la Compañía; c) Para girar, endosar, emitir y avalar letras de cambio, cheques y toda clase de títulos valores y documentos de pago, d) Para otorgar fianzas, avales, o cualquier otra forma de garantía a favor de terceros; y e) Para otorgar poderes para los actos señalados en los incisos a), b) c) y d) anteriores. Por otra parte, para celebrar los siguientes actos, los mandatarios designados requerirán acuerdo de autorización previa y expresa de la Junta Directiva o de la Junta General de Accionistas: a) Para enajenar o gravar la empresa y acciones que posea la sociedad en otras compañías; b) Para gravar bienes muebles o inmuebles; c) Para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y d) Para otorgar poderes para los actos señalados en los incisos a), b), y c) anteriores. Los apoderados nombrados quedan también facultados para otorgar mandatos especiales a favor de profesionales en derecho, para atender aquellos procesos administrativos y/o judiciales en los cuales la Compañía se constituya como parte actora o demandada, debidamente identificados en cada caso, en el respectivo mandato.

La Junta General de Accionistas aprueba la designación de los señores señor Juan Antonio González Moreno, Carlos Alberto Salas Bolaños, José Antonio Jaikel Aguilar, Carlos Octavio Sánchez Arjona, Oscar Camacho Madrigal, Dionisio Segura Hernández, Salvador Vargas Guajardo, Raúl Cavazos Morales, Homero Huerta Moreno, Rogelio Sánchez Martínez, Guillermo Elizondo Ríos y Rodrigo Martínez Villarreal como apoderados generales con las atribuciones previamente indicadas.

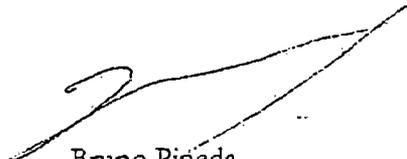
Cumplido el objeto para el cual se reunió la Junta, se concede un momento de receso para la elaboración del acta, la cual una vez elaborada da lugar a que se reinstale la sesión, el acta es leída a todos los presentes quienes la aprueban por unanimidad y sin observaciones. El Presidente levanta la sesión siendo las 20H25.



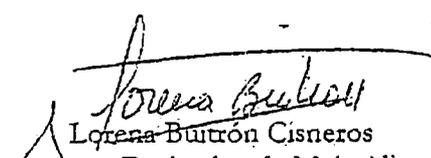
Bruno Pineda
Presidente Adhoc



Natalia Almeida Oleas
Secretaria Adhoc



Bruno Pineda
por Gruma International Foods S.L.
Accionista



Lorena Buitrón Cisneros
por Derivados de Maíz Alimenticio S.A.
Accionista



**ESTATUTO SOCIAL DE INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE
PALMITO S.A. INCOPALMITO**

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION

La denominación de la compañía es INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO S.A. INCOPALMITO, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO

El domicilio principal de la Compañía será la ciudad Quinindé, cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro ó fuera del país. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: DURACION

La duración de la Compañía será de cincuenta años desde la fecha de inscripción de la compañía el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas y de igual manera la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es la industrialización, comercialización interna y externa de todo tipo de productos agrícolas, especialmente palmito.



Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES

ARTICULO QUINTO: CAPITAL

El capital autorizado de la compañía es nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de cuatro millones quinientos mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatro millones quinientas mil ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas de la 001 a la 4'500.800.

ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES

Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley.

CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTANTES

ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Consejo de Administración, el Presidente, el Gerente General y el Tesorero, quienes



tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.

ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente Ejecutivo, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO

Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS

Son atribuciones y derechos de la Junta General:



- a. Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa.
- b. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos.
- c. Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales.
- d. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital.
- e. Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración (entre ellos al Presidente, Tesorero, Secretario, Secretario Suplente y un vocal) y nombrar y remover al Comisario.
- f. Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos.
- g. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades.
- h. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.

ARTICULO DUODECIMO: RESOLUCIONES

Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO



En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS

Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

CAPITULO QUINTO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO SEXTO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

El Consejo de Administración está integrado por el Presidente, el Tesorero, el Secretario, el Secretario Suplente y un vocal, todos ellos de libre elección y remoción por la Junta General de Accionistas. La Junta General también podrá elegir al suplente de cada vocal principal y por igual período de los principales; quienes serán convocados a sesión en todos los casos de ausencia del titular. Tanto los vocales principales como los suplentes, accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Consejo de Administración será presidido por el Presidente y actuará como secretario el Secretario.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES:

El Consejo de Administración se reunirá dentro o fuera del Ecuador cuando los negocios de la Compañía lo requieran, por convocatoria de su Presidente o de uno cualquiera de los vocales, con dos días de anticipación por lo menos, al día fijado para la sesión, salvo que los vocales se encuentren todos presentes y renuncien al derecho de ser convocados. También se considerará que el Consejo de Administración está válidamente reunido incluso si los vocales no están físicamente reunidos, si es que por cualquier medio telefónico, audiovisual, electrónico o de cualquier otra manera todos los vocales pueden mantener ininterrumpidamente una sesión y si el acta en la que consten las decisiones de la misma es suscrita por los directores participantes en los quince días posteriores a dicha sesión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DELIBERACIONES, VOTO Y RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES

Cada vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Consejo de Administración; y, éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos de sus miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión del Consejo de Administración, no podrá tomar resolución alguna sino con un mínimo de tres votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente, salvo aquellas resoluciones mencionadas en el artículo Vigésimo Cuarto, que requerirán de decisión unánime.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- 1) fijar la política financiera, económica y crediticia de la Compañía e instruir al respecto los administradores de la misma;
- 2) Actuar como organismo de control;
- 3) Autorizar la enajenación y gravámenes de los bienes de la Compañía, salvo de los bienes que sean objeto del giro de negocios;



- 4) Designar al Gerente General de fuera de su seno.
- 5) Señalar las remuneraciones del Gerente General.
- 6) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás Organismos Administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos;
- 7) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario;
- 8) Autorizar la adquisición de bienes enajenación y gravamen de bienes inmuebles
- 9) Enajenar y gravar acciones, participaciones o cualquier tipo de capital en compañías (excepto títulos inscritos en una bolsa de valores local o extranjera, mantenidos con propósitos de inversión transitoria);
- 10) Gravar bienes muebles;
- 11) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes muebles que no correspondan al giro normal de la compañía;
- 12) Autorizar la suscripción de contratos de constitución de sociedades o cualquier forma de asociación entre empresas;
- 13) Autorizar la suscripción de compromiso de aportes de capital para negocios actuales y futuros;
- 14) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.

ARTICULO VIGESIMO: IMPEDIMENTOS PARA SER VOCAL DEL VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

No podrán ser vocales del Consejo de Administración:

- a) Menores de edad
- b) Directores, Comisarios, Auditores y más funcionarios empleados de otras Compañías dedicadas al mismo objeto que esta.
- c) Los que estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con la propia Compañía



d) Los que estuvieren litigando contra la Compañía

e) Los que hubieren sido llamados a juicio plenario por delito de acuerdo al Código Penal;
y

f) Los que tuvieren cualquier otra inhabilidad legal o estatutaria.

Es aplicable lo dispuesto en este Artículo también al Gerente General, a los gerentes que sean designados, al Auditor Externo y a los Comisarios.

CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL TESORERO, DEL SECRETARIO Y DEL SECRETARIO SUPLENTE

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE, REQUISITOS Y PERIODO

El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. El Presidente no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Suscribir el nombramiento del Gerente General y del Tesorero.
- b. Actuar como Presidente en las Juntas Generales y reuniones del Consejo de Administración de la Compañía
- c. Suscribir los títulos de acciones.
- d. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General y del Consejo de Administración.



- e. Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, de forma individual o conjunta, con las limitaciones determinadas en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Cuarto del Estatuto Social.
- f. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado, incluyendo la representación legal de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General será elegido por el Consejo de Administración para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El Gerente General podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, con las limitaciones determinadas en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Cuarto del Estatuto Social.
- b. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, con las limitaciones determinadas en el artículo Décimo Noveno del Estatuto Social.
- c. Previa la autorización del Consejo de Administración, nombrar mandatarios generales de la Compañía.
- d. Dirigir las labores del personal.



- e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General y del Consejo de Administración.
- f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige.
- g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía.
- h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos.
- i. Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones o los certificados provisionales.
- j. Suscribir el nombramiento del Presidente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL TESORERO

La Junta General de Accionistas designará al Tesorero, para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Tesorero no se requiere ser accionista de la Compañía. El Tesorero no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a. Subrogar al Presidente en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado, incluyendo la representación legal de la compañía a su vez en subrogación del Gerente General, en caso de ausencia o impedimento de ambos.
- b. Asesorar a la compañía en los ámbitos financiero y administrativo.



- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, de forma individual o conjunta, con las limitaciones determinadas en los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Cuarto del Estatuto Social.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LIMITACIONES A LA REPRESENTACION LEGAL

El Presidente, el Gerente General y el Tesorero, en el ejercicio de su representación legal, deberán actuar conjuntamente para:

- a) Contratar préstamos y financiamientos de cualquier naturaleza;
- b) manejo y administración de las cuentas bancarias de la Compañía;
- c) girar, endosar, emitir y avalar letras de cambio, cheques y toda clase de títulos valores y documentos de pago,
- d) Otorgar fianzas, avales, o cualquier otra forma de garantía a favor de terceros;
- e) Otorgar poderes para los actos señalados en los incisos a), b) c) y d) anteriores.

Pueden actuar individualmente pero con autorización unánime del Consejo de Administración para:

- a) enajenar o gravar acciones que posea la sociedad en otras compañías;
- b) gravar bienes muebles o inmuebles;
- c) adquirir o enajenar bienes inmuebles; y,
- d) otorgar poderes para los actos señalados en los incisos a), b), y c) anteriores.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL SECRETARIO

La Junta General de Accionistas designará al Secretario para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Secretario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Secretario no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.



Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a. Actuar como Secretario del Consejo de Administración.
- b. Certificar las decisiones del Consejo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL SECRETARIO SUPLENTE

La Junta General de Accionistas designará al Secretario Suplente para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Secretario Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía. El Secretario Suplente no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.

Son atribuciones y deberes del Secretario Suplente:

- a. Actuar como Secretario del Consejo de Administración en caso de ausencia o impedimento del Secretario, subrogándole en todas sus funciones.
- b. En caso de actuar como secretario del Consejo de Administración, por ausencia o impedimento del Secretario, certificar las decisiones del Consejo de Administración.

CAPITULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.

La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la



Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.

CAPITULO OCTAVO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: BALANCES

Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES

A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

CAPITULO NOVENO:

ARTICULO TRIGESIMO: DISPOSICIONES GENERALES

En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías.



Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos.

Certifico que es copia del original

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Natalia Almeida Oleas', is written over a horizontal line. The signature is written in dark ink and is somewhat stylized.

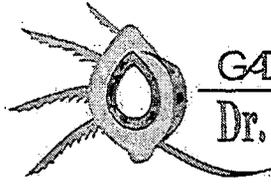
Natalia Almeida Oleas

Secretaria AB. HOC

TORGO ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO SUBROGANTE DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, DE ACUERDO A ACCION DE PERSONAL NÚMERO 6363-DP-ÚPTH, DE FECHA VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL DOCTOR HERNAN CALISTO, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO , ESTA **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL OTORGADA POR GEOVANNI FRANCISCO HERNÁNDEZ AVILA EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO REPRESENTANTE DE INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO S.A. INCOPALMITO.-DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

EL NOTARIO
Jaime Andrés Acosta Holguín
.....
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO SUBROGANTE
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
QUITO ECUADOR





RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

En esta fecha y bajo la partida numero **21**, del Libro **REGISTRO MERCANTIL** del cantón, queda inscrita la escritura pública celebrada el 9 de septiembre del 2014, en la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, por la cual se realiza la **REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL** de la **COMPAÑÍA INDUSTRIALIZADORA Y COMERCIALIZADORA DE PALMITO S.A. "INCOPALMITO"**. - REGISTRO MERCANTIL, Tomo: 1.-

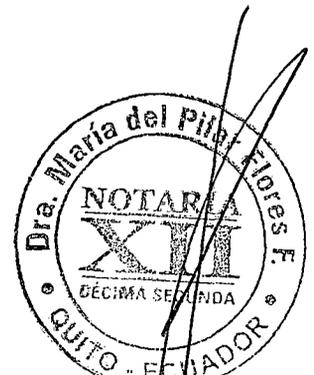
Se anotó en el Libro del **REPERTORIO MERCANTIL** con el número **321**.

Quinindé, Viernes 07 de noviembre del 2014.

RESPONSABLE:
QUISHPE DOLORES




Ab. Danny Maria Barrio
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL (E)
DEL CANTÓN QUININDÉ



Quinindé ya es de todos

Dirección: 24 de Mayo y Maclovio Velasco
Teléfonos: (06) 2 736-352 / Alcaldía: 0986 208 948
Web: www.quininde.gob.ec / e-mail: manuelcasa_07@hotmail.com



Cumplir a tiempo
La Hora Quinindeña
Campana por la puntualidad



Quinindé en marcha
Con Visión de Futuro

NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito,

09 MAYO 2019

NOTARÍA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARÍA DÉCIMO SEGUNDA